

RESOLUCIÓN N° 23/2023

Folio N°: 120

Título: Contratación de una profesional Trabajadora Social.

VISTO:

La necesidad de tener una persona idónea para el trabajo social que necesita la comunidad de Cafferata y

CONSIDERANDO:

Que la falta de una persona Idónea en el área Social, requiere de la intervención de un profesional capacitado para la ejecución de los trabajos e intervención social que nuestra comunidad necesita.

Que los trabajos sociales son muy importantes para que la comunidad pueda estar contenida en todas los aspectos de la vida y u problemas que puedan surgir la necesidad de una persona capacitada en la resolución de problemas sociales.

Que, a esos fines, resulta conveniente proceder a la contratación de los servicios de la trabajadora Social, Lopez Gisela CUIL N° 27-33100863-5, con domicilio en calle Rivadavia N°467 de la localidad de Sancti Spiritu, por ser un profesional de reconocida competencia y experiencia para desempeñar esas tareas.

Que, a esos fines, corresponde dictar el correspondiente acto administrativo.

POR TODO ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COMUNAL

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley

DICTA LA SIGUIENTE

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE la contratación de los servicios de la trabajadora Social, Lopez Gisela CUIL N° 27-33100863-5, con domicilio en calle Rivadavia N°467 de la localidad de Sancti Spiritu, de conformidad con el Contrato que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución, a los fines de la actuación como trabajadora social y todo lo que por su trabajo le incumbe.

ARTÍCULO 2º: IMPÚTENSE los gastos que demande el cumplimiento de las presentes contrataciones a la Partida 2.3.1.1.03.10.01 (Honorarios por servicios profesionales, asesoramiento y capacitación. Área Social) del Presupuesto de Gastos en vigencia.

ARTÍCULO 3º: De forma.

Dado, sellado y firmado en el Despacho Oficial del Presidente de la Comisión Comunal de Cafferata, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los 20 días el mes de Julio de 2023.

Queda registrado como Resolución N° 23/2023.

ANEXO I

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre la **COMUNA DE CAFFERATA**, CUIT N° **30-63950553-3**, representada en este acto por el señor Presidente Comunal Joan STRAMESI, D.N.I. N° 38.817.681, con domicilio legal en calle San Martín 697 de la localidad de Cafferata (Santa Fé), por una parte, en adelante “**LA COMUNA**”, y, por la otra, la trabajadora Social, Lopez Gisela CUIL N° 27-33100863-5, con domicilio en calle Rivadavia N°467 de la localidad de Sancti Spiritu, en adelante “**EL PROFESIONAL**”, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: LA COMUNA contrata a EL PROFESIONAL para la realización, de las tareas correspondientes del área social que le corresponden, y de acuerdo con los saberes y regímenes éticos propios de su profesión. Su actividad será desarrollada en forma presencial, en el ámbito físico de la Comuna, como así también a través de comunicaciones virtuales (telefónicas, correos electrónicos, videoconferencias u otras similares) siempre que satisfaga las necesidades propias de las tareas contratadas, o las consultas realizadas y/o tareas exigidas por los funcionarios comunales del área que compete.

SEGUNDA: PLAZO: El presente contrato tendrá vigencia desde el día 22 de mayo de 2023 y hasta el día 31 de diciembre de 2023, fecha en que quedará rescindido de pleno derecho de manera automática, sin necesidad de notificación a tales efectos.

TERCERA: HONORARIOS: LA COMUNA abonará a EL PROFESIONAL, en concepto de pago de honorarios profesionales por la ejecución de las tareas mencionadas en la cláusula primera, por todo concepto y por todo el plazo contractual, la suma mensual de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), dentro de los diez (10) días hábiles de cada mes, contra la presentación de factura o recibo presentada por EL PROFESIONAL de acuerdo con la legislación impositiva vigente, quedando a su exclusivo cargo el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales previstas en la normativa aplicable.

Los honorarios se actualizarán de común acuerdo en caso necesario.

CUARTA: MODALIDAD: El presente contrato no crea ni genera vínculo de dependencia laboral de ninguna naturaleza, ni generará para EL PROFESIONAL otros derechos que los que se especifican en este Contrato, al que las partes deberán sujetarse en todo de conformidad a lo prescrito por el Código Civil y Comercial de la República Argentina.

QUINTA: INFORMACIÓN: EL PROFESIONAL se obliga a informar a LA COMUNA sobre la evolución de las tareas a su cargo de manera periódica. Así mismo EL PROFESIONAL se obliga a informar las imposibilidades o incompatibilidades que pudieren surgir respecto del servicio contratado, a fin de buscar alternativas a las mismas o bien para proceder a la resolución del presente contrato. EL PROFESIONAL se obliga a guardar estricta confidencialidad de la información que le sea suministrada por las autoridades comunales para la ejecución de las tareas contratadas.

SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL: LA COMUNA no es responsable por daño físico alguno que puedan sufrir EL PROFESIONAL, o los integrantes de su equipo de trabajo, en el trayecto denominado *in itinere*, por la distancia que corresponda para el cumplimiento de sus tareas, o en sitios no pertenecientes a LA COMUNA; siendo la única excepción que el siniestro suceda dentro del espacio físico de cualesquiera de las áreas pertenecientes a LA COMUNA.

SEPTIMA: RESOLUCIÓN: LA COMUNA podrá resolver el presente contrato de manera unilateral, sin necesidad de invocación de causa, comunicándolo a EL PROFESIONAL de manera fehaciente, en cuyo caso el monto de los honorarios se abojará de manera proporcional a los servicios efectivamente cumplidos hasta esa fecha, dentro de los diez (10) días hábiles de comunicada la resolución unilateral. EL PROFESIONAL podrá resolver de manera unilateral el presente contrato en cualquier oportunidad, percibiendo los honorarios correspondientes proporcionales a las tareas efectivamente realizadas y, de igual manera.

OCTAVA: JURISDICCIÓN: Para cualquier divergencia que pudiere suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Fe, renunciando expresamente a cualquier fuero de excepción que pudiere corresponderles, a cuyo fin fijan domicilios en los indicados en el encabezamiento.

Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente Contrato de

Servicios Profesionales y, en prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Comuna de Cafferata, el día 20 de julio del año dos mil veintitrés.

.